



Expediente No.2022-045

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **JACINTO CONSUEGRA TERAN** en contra de **SEMAPI LIMITADA**; informándole que fue allegada contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite de notificación realizado – por el demandante- para con la demandada SEMAPI LTDA.

Observa el Despacho que, a través de memorial del 23 de mayo de 2022¹; el apoderado judicial de la parte demandante, aportó las constancias de notificación personal realizada para con la demandada; se avizora que, el trámite fue realizado el día 19 del mismo mes y año, de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

En ese orden de ideas, se puede establecer que, la notificación personal para con la demandada, realizada a través de la lectura del mensaje de correo, en el e-mail contabilidad@semapicolombia.com el cual aparece consignado en el certificado de existencia y representación legal, se surtió el día 19 de mayo de 2022, y el término del traslado finalizaría el día 07 de junio de la presente anualidad.

2. De la contestación de demanda.

¹ Folio 82
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





De igual forma se evidencia que, en memorial del 31 de mayo de 2022², la parte demandada presentó contestación de demanda, escrito que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

3. Del mandato conferido.

2

Encuentra el Despacho que, reposa poder conferido por el representante legal de la llamada a juicio señor, Eloy de Jesús Balza Ohlsen al profesional del derecho Omar David Polo Mercado.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el mandato conferido cumple con las exigencias contempladas los artículos 74 del C.G.P; así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la parte demandada, en los efectos del poder conferido.

4. Del señalamiento de audiencia

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 300 audiencias programadas para celebrar en el transcurso del año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Omar David Polo Mercado, identificado con la C.C. No.72.145.567 T.P. No. 109.903 del C.S. de la J., como apoderado judicial de SEMAPI LIMITADA para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada SEMAPI LIMITADA; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

² Folio 157



TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el miércoles 18 de octubre de 2023 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

3

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 34
IBR